

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE**  
**DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**CLASE**

**DEMANDA EJECUTIVA**

**HONORARIOS**

**DEMANDANTE**

**CARLOS ALBERTO BURGOS**

**DEMANDADO**

**CENTRO COMERCIAL PANAMA Y OTROS**

4

**NUMERO DE PROCESO:**

**11001400301220110027300**

Archivo

Bogotá D.C. 29 de febrero de 2017

Señores

MAR 17 17AM 10:49 007642

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ~~MINOR CUANTIA~~ BOGOTA D.C. *M*

E. S. D.

*Despacho*

MAR 17 17AM 10:49 007643

Ref. Proceso No.2011-0273 De CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H Contra JULIO CESAR PUENTE MORA. Origen jugado 21 Civil Municipal.

Asunto. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS DE CURADOR AT-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Ejecutante. CARLOS ALBERTO BURGOS

Ejecutados. CENTRO COMERCIAL PANAMA EN SOLIDARIDAD con PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta vecindad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, impetro ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, para el cobro de los HONORARIOS de curaduría, fijados por el despacho en mi calidad de auxiliar de la justicia, en el cargo de curador Ad-litem, en representación del demandado JULIO CESAR PUENTE MORA.

Los supuestos facticios relevantes admiten el siguiente compendio.

#### HECHOS

**PRIMERO.** En su despacho cursa proceso ejecutivo De CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H Contra JULIO CESAR PUENTE MORA. Origen jugado 21 Civil Municipal. Ejecutivo Bajo el No.2011-273

**SEGUNDO.** En el proceso mencionado se me designo como curador Ad-litem, cumpliendo a cabalidad con el encargo asignado. Llevándose a cabo la representación del demandado JULIO CESAR PUENTE MORA en el proceso de la referencia.

**TERCERO.** En auto de fecha 17 de abril de 2015, se me fijaron honorarios de curador At-litem, en la suma de \$100.000.00 CIEN MIL PESOS M/C. Tal como aprese en el titulo base del recaudo de la presenta acción.

**CUARTO.** Los ejecutados no han cancelo los honorarios provisionales fijados en la oportunidad indicada en el ART.388 del C.P.C. es decir dentro de los tres días a la ejecutoria del auto que los fijo y hasta la fecha de la presentación de este libelo, no lo ha hecho, a pesar de los requerimientos efectuados.

#### PRETENSIONES

1-Libre mandamiento ejecutivo a favor de CARLOS ALBERTO BURGOS y en contra de CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H y en

**solidaridad contra PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ** por les siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de **\$100.000.00 CIEN MIL PESIOS M/C.** por concepto de la obligación, por el capital contenido en ella, en auto de fecha 17 de abril de 2015.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día 24 de abril de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidadas a la tasa establecida en el Art. 884 del Código de Comercio, esto es al doble de la tasa del interés bancario corriente
- c) Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

El art. 884 del código de comercio, 488 y siguientes del c.p.c. y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Presento como pruebas los siguientes documentos:

- a) El auto de fecha 17 de abril de 2015 en donde se fijaron los gastos de curaduría en un valor de **\$100.000.00 CIEN MIL PESOS M/C.** consta en la foliatura
- b) La notificación y aceptación del cargo que reposa en la foliatura
- c) La contestación de la demanda que consta en el en la foliatura del proceso.

### **TESTIMONIAL**

Sírvase señor juez decretar interrogatorio de CARLOS YANES BEATRIZ para que el día y hora de audiencia que el despacho señale, absuelva el interrogatorio que en forma oral o por escrito le formulare. Podrán notificarse en el domicilio que señalan en la demandad y su contestación

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Al gerente o administrador del centro comercial PANAMA y/o quien haga sus veces, para que el día y hora de audiencia que el despacho señale, absuelva el interrogatorio que en forma oral o por escrito le formulare. Podrán notificarse en el domicilio que señalan en la demandad y su contestación

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso en virtud del domicilio de la demanda y por economía procesal.

### **CUANTIA**

Es usted competente señor juez teniendo en cuenta que propongo el presente proceso como incidente dentro del principal.

Condenar en costa y agencias en derecho

### **TRAMITE**

Ala presente demanda Debe darse el tramite proceso ejecutivo singular de mínima cuantía previsto en el libro Tercero del Título XVII, capítulo II del C.P.C.

### **ANEXOS**

-Los que menciono en le acápite de pruebas y que reposan en el archivo del juzgado.

-copia de la demanda para el traslado

-copia de la demanda para el archivo del juzgado

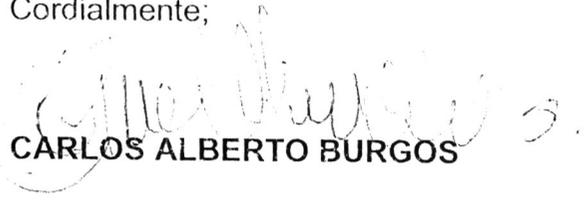
### **NOTIFICACIONES**

-Calle 88 No.95-22 Int.307 Tel. 3223843759-2289645.

-los demandados en el domicilio que reportan en la demanda o atreves de su representantes legales y/o apoderados.

Del señor juez;

Cordialmente;

  
**CARLOS ALBERTO BURGOS**

**C.C.No.79.325.174 de Bogotá D.C.**

**T.P. No.192.178 del C.S. de la J.**

## SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

SEÑOR

JUEZ (21) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Ref. Proceso ejecutivo singular No.2011-273 De CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PH Contra JULIO CESAR PUENTE MORA

**Asunto.** Solicitud de medidas cautelares

**CARLOS ALBERTO BURGOS**, mayor y de esta vecindad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia dentro de proceso ejecutivo de la referencia solicito la siguientes medidas cautelares.

- 1- El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles que se encuentran el domicilio de los demandados Diagonal 182 No. 201-91 ofic. 3028 y local 224C, Por lo que solicitó el respectivo despacho comisorio.
- 2- Como ejecutante en causa propia me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado, así mismo me comprometo a prestar caución de acuerdo con el artículo 513 del C.P.C.

Del señor juez;

Cordialmente;



CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.97.325.174 de Bogotá D.C.

T.P No.192.178 del C.S. de la J.

Traslado

Bogotá D.C. 29 de febrero de 2017

Señores

MAR 17AM10:49 007643

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ~~MINOR CUANTIA~~ BOGOTA D.C.

Despacho Gestido

M

E. S. D.

MAR 17AM10:49 007644

Ref. Proceso No.2011-0273 De CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H Contra JULIO CESAR PUENTE MORA. Origen jugado 21 Civil Municipal.

Asunto. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS DE CURADOR AT-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Ejecutante. CARLOS ALBERTO BURGOS

Ejecutados. CENTRO COMERCIAL PANAMA EN SOLIDARIDAD con PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta vecindad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, impetro ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, para el cobro de los HONORARIOS de curaduría, fijados por el despacho en mi calidad de auxiliar de la justicia, en el cargo de curador Ad-litem, en representación del demandado JULIO CESAR PUENTE MORA.

Los supuestos facticios relevantes admiten el siguiente compendio.

### HECHOS

**PRIMERO.** En su despacho cursa proceso ejecutivo De CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H Contra JULIO CESAR PUENTE MORA. Origen jugado 21 Civil Municipal. Ejecutivo Bajo el No.2011-273

**SEGUNDO.** En el proceso mencionado se me designo como curador Ad-litem, cumpliendo a cabalidad con el encargo asignado. Llevándose a cabo la representación del demandado JULIO CESAR PUENTE MORA en el proceso de la referencia.

**TERCERO.** En auto de fecha 17 de abril de 2015, se me fijaron honorarios de curador At-litem, en la suma de \$100.000.00 CIENTO MIL PESOS M/C. Tal como aprese en el título base del recaudo de la presenta acción.

**CUARTO.** Los ejecutados no han cancelado los honorarios provisionales fijados en la oportunidad indicada en el ART.398 del C.P.C. es decir dentro de los tres días a la ejecutoria del auto que los fijo y hasta la fecha de la presentación de este libelo, no lo ha hecho, a pesar de los requerimientos efectuados.

### PRETENSIONES

1-Libre mandamiento ejecutivo a favor de CARLOS ALBERTO BURGOS y en contra de CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H y en

**solidaridad contra PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ** por les siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de **\$100.000.00 CIENT MIL PESOS M/C.** por concepto de la obligación, por el capital contenido en ella, en auto de fecha 17 de abril de 2015.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día 24 de abril de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidadas a la tasa establecida en el Art. 884 del Código de Comercio, esto es al doble de la tasa del interés bancario corriente
- c) Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

El art. 884 del código de comercio, 488 y siguientes del c.p.c. y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Presento como pruebas los siguientes documentos:

- a) El auto de fecha 17 de abril de 2015 en donde se fijaron los gastos de curaduría en un valor de **\$100.000.00 CIENT MIL PESOS M/C.** consta en la foliatura
- b) La notificación y aceptación del cargo que reposa en la foliatura
- c) La contestación de la demanda que consta en el en la foliatura del proceso.

### **TESTIMONIAL**

Sírvase señor juez decretar interrogatorio de CARLOS YANES BEATRIZ para que el día y hora de audiencia que el despacho señale, absuelva el interrogatorio que en forma oral o por escrito le formulare. Podrán notificarse en el domicilio que señalan en la demandad y su contestación

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Al gerente o administrador del centro comercial PANAMA y/o quien haga sus veces, para que el día y hora de audiencia que el despacho señale, absuelva el interrogatorio que en forma oral o por escrito le formulare. Podrán notificarse en el domicilio que señalan en la demandad y su contestación

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso en virtud del domicilio de la demanda y por economía procesal.

### **CUANTIA**

Es usted competente señor juez teniendo en cuenta que propongo el presente proceso como incidente dentro del principal.

Condenar en costa y agencias en derecho

### **TRAMITE**

Ala presente demanda Debe darse el tramite proceso ejecutivo singular de mínima cuantía previsto en el libro Tercero del Título XVII, capítulo II del C.P.C.

### **ANEXOS**

-Los que menciono en le acápite de pruebas y que reposan en el archivo del juzgado.

-copia de la demanda para el traslado

-copia de la demanda para el archivo del juzgado

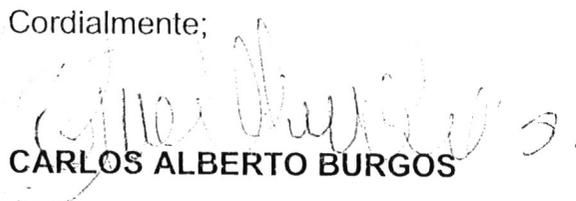
### **NOTIFICACIONES**

-Calle 88 No.95-22 Int.307 Tel. 3223843759-2289645.

-los demandados en el domicilio que reportan en la demanda o atreves de su representantes legales y/o apoderados.

Del señor juez;

Cordialmente;



**CARLOS ALBERTO BURGOS**

**C.C.No.79.325.174 de Bogotá D.C.**

**T.P. No.192.178 del C.S. de la J.**

Bogotá D.C. 29 de febrero de 2017

MAR 17 17AM 10:49 007642

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA BOGOTÁ D.C. *DESCONGEST.*

E. S. D.

Ref. Proceso No.2011-0273 De CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H Contra JULIO CESAR PUENTE MORA. Origen jugado 21 Civil Municipal.

Asunto. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS DE CURADOR AT-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Ejecutante. CARLOS ALBERTO BURGOS

Ejecutados. CENTRO COMERCIAL PANAMA EN SOLIDARIDAD con PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ

**CARLOS ALBERTO BURGOS**, mayor y de esta vecindad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, impetro ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA**, para el cobro de los **HONORARIOS** de curaduría, fijados por el despacho en mi calidad de auxiliar de la justicia, en el cargo de curador Ad-litem, en representación del demandado JULIO CESAR PUENTE MORA.

Los supuestos facticios relevantes admiten el siguiente compendio.

#### HECHOS

**PRIMERO.** En su despacho cursa proceso ejecutivo De **CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H Contra JULIO CESAR PUENTE MORA. Origen jugado 21 Civil Municipal.** Ejecutivo Bajo el No.2011-273

**SEGUNDO.** En el proceso mencionado se me designo como curador Ad-litem, cumpliendo a cabalidad con el encargo asignado. Llevándose a cabo la representación del demandado **JULIO CESAR PUENTE MORA** en el proceso de la referencia.

**TERCERO.** En auto de fecha 17 de abril de 2015, se me fijaron honorarios de curador At-litem, en la suma de **\$100.000.00 CIENTO MIL PESOS M/C.** Tal como aprese en el titulo base del recaudo de la presenta acción.

**CUARTO.** Los ejecutados no han cancelado los honorarios provisionales fijados en la oportunidad indicada **en el ART.388 del C.P.C.** es decir dentro de los tres días a la ejecutoria del auto que los fijo y hasta la fecha de la presentación de este libelo, no lo ha hecho, a pesar de los requerimientos efectuados.

#### PRETENSIONES

1-Libre mandamiento ejecutivo a favor de **CARLOS ALBERTO BURGOS** y en contra de **CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P H** y en

2

**solidaridad contra PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ** por les siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de **\$100.000.00 CIEN MIL PESIOS M/C.** por concepto de la obligación, por el capital contenido en ella, en auto de fecha 17 de abril de 2015.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día 24 de abril de 2015 hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidadas a la tasa establecida en el Art. 884 del Código de Comercio, esto es al doble de la tasa del interés bancario corriente
- c) Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

El art. 884 del código de comercio, 488 y siguientes del c.p.c. y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Presento como pruebas los siguientes documentos:

- a) El auto de fecha 17 de abril de 2015 en donde se fijaron los gastos de curaduría en un valor de **\$100.000.00 CIEN MIL PESOS M/C.** consta en la foliatura
- b) La notificación y aceptación del cargo que reposa en la foliatura
- c) La contestación de la demanda que consta en el en la foliatura del proceso.

### **TESTIMONIAL**

Sírvase señor juez decretar interrogatorio de CARLOS YANES BEATRIZ para que el día y hora de audiencia que el despacho señale, absuelva el interrogatorio que en forma oral o por escrito le formulare. Podrán notificarse en el domicilio que señalan en la demandad y su contestación

**INTEROGATORIO DE PARTE.** Al gerente o administrador del centro comercial PANAMA y/o quien haga sus veces, para que el día y hora de audiencia que el despacho señale, absuelva el interrogatorio que en forma oral o por escrito le formulare. Podrán notificarse en el domicilio que señalan en la demandad y su contestación

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso en virtud del domicilio de la demanda y por economía procesal.

### **CUANTIA**

Es usted competente señor juez teniendo en cuenta que propongo el presente proceso como incidente dentro del principal.

Condenar en costa y agencias en derecho

**TRAMITE**

Ala presente demanda Debe darse el tramite proceso ejecutivo singular de mínima cuantía previsto en el libro Tercero del Título XVII, capítulo II del C.P.C.

**ANEXOS**

-Los que menciono en le acápite de pruebas y que reposan en el archivo del juzgado.

-copia de la demanda para el traslado

-copia de la demanda para el archivo del juzgado

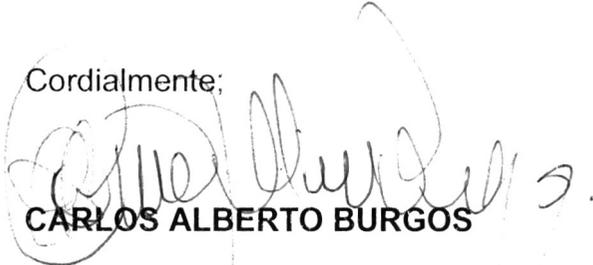
**NOTIFICACIONES**

-Calle 88 No.95-22 Int.307 Tel. 3223843759-2289645.

-los demandados en el domicilio que reportan en la demanda o atreves de su representantes legales y/o apoderados.

Del señor juez;

Cordialmente;



**CARLOS ALBERTO BURGOS**

**C.C.No.79.325.174 de Bogotá D.C.**

**T.P. No.192.178 del C.S. de la J.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ejecutivo 2011-0273

Verificada la actuación procesal seguida en el litigio y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, deviene procedente la solicitud efectuada por el Curador Ad- Litem Dr. CARLOS ALBERTO BURGOS, pues en el término señalado en el artículo 363 del Código General del Proceso, el extremo actor no canceló los honorarios fijados en auto calendado 17 de abril de 2015 (fl. 87, Cd.1). Por consiguiente, se deberá librar mandamiento ejecutivo en el presente escenario procesal por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor de **CARLOS ALBERTO BURGOS** en contra del **PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** por concepto de honorarios señalados en auto calendado 17 de abril de 2015 (fl. 87, Cd.1)
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral primero, liquidados desde la el día siguiente a la ejecutoria de la providencia (24 de abril de 2015) y hasta que se verifique su pago total a la tasa del 6% anual conforme el artículo 1617 del Código Civil.

**SEGUNDO.** Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado.

**CUARTO.** Téngase en cuenta que CARLOS ALBERTO BURGOS, actúa en causa propia.

**QUINTO.** Se deniega el mandamiento de pago respecto DE CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PUERTO COMERCIAL P.H.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FRANCY HELENA MORALES D**  
La Juez(2)

Jr.

<p>JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 18 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2017, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p> MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria</p>
--

7/1 7

Bogotá D.C. 31 DE marzo de 2017

Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Origen Jug 12 C.M.

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular acumulado por honorarios de curaduría dentro del proceso No.2011-0273 De CENTRO COMERCIAL PANAMA PUEERTO COMERCIAL PH Contra JULIO CESAR PUENTE MORA

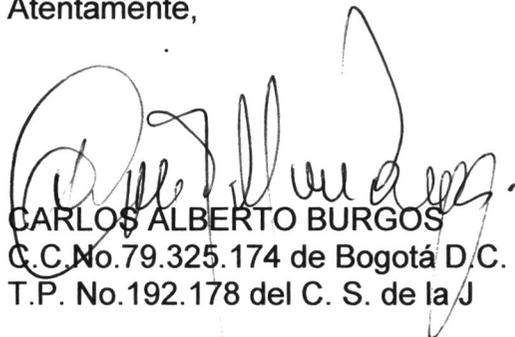
Asunto. Solicitud terminación proceso por pago total de la obligación

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto manifestamos que la parte demandada (hoy cesionario PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ) ha cancelado a la parte demandante la totalidad de la obligación además de las costas y las agencias en derecho.

Es por esta razón señor (a) Juez, se sirva ordenar la terminación del proceso y el archivo del mismo, de la misma forma le solicitamos se levanten las medidas cautelares que se llegaron a presentar, puesto que la parte actora se da por satisfecha con la cancelación de la obligación.

Renunciamos a términos de providencia favorable.

Atentamente,

  
CARLOS ALBERTO BURGOS  
C.C.No.79.325.174 de Bogotá D.C.  
T.P. No.192.178 del C. S. de la J

Coadyuvo,

  
PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ  
C.C. No.19.092.212 de Bogotá D.C.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



31117

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

**PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019092212 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4dc37rxnw2g

03/04/2017 - 16:48:53:237

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION DE DOCUMENTO.



**GINA BELSARIA ARRIAGA SALAS**  
Notaria sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*Este documento no está firmado digitalmente*

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*



92  
9

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D. C.**

**Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol**

HOY 06 ABR. 2017 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL  
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ  
CON ① el anterior esauto.  
② memorial fol. 1 C. Honorarios - Cz  
③ venado termino traslado C. Honorarios

LA SECRETARIA,



**MELISA LAVERDE QUINTERO**



**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref. Ejecutivo 2011-0273

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de menor cuantía promovido por **CARLOS ALBERTO BURGOS** contra **PEDRO ERNESTO VEGA HERNANDEZ**, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Secretaría, elabórese los correspondientes oficios a favor de la parte demandada.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso.

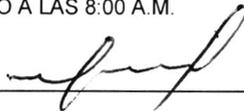
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**FRANCY HELENA MORALES D.**

**La Juez**

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 27 DE FECHA  
19 DE ABRIL DE 2017, FUE NOTIFICADO EL AUTO  
ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.



MELISA LAVERDE QUINTERO

Secretaria.



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.**

Teléfono 3 42 90 98

**CONSTANCIA DE OFICIOS**

**Ref: EJECUTIVO ACUMULADO N° 2011-0273 (12)**

Hoy Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017), se deja constancia que en el presente proceso no hay remanentes ni medidas cautelares que levantar, no hay constancia de los oficios tramitados.

  
ORLANDO ENRIQUE BARBOSA

Citador

## SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

SEÑOR

JUEZ (21) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Ref. Proceso ejecutivo singular No.2011-273 De CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PH Contra JULIO CESAR PUENTE MORA

**Asunto.** Solicitud de medidas cautelares

**CARLOS ALBERTO BURGOS**, mayor y de esta vecindad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia dentro de proceso ejecutivo de la referencia solicito la siguientes medidas cautelares.

- 1- El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles que se encuentran el domicilio de los demandados Diagonal 182 No. 201-91 ofic. 3028 y local 224C, Por lo que solicitó el respectivo despacho comisorio.
- 2- Como ejecutante en causa propia me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado, así mismo me comprometo a prestar caución de acuerdo con el artículo 513 del C.P.C.

Del señor juez;

Cordialmente;



CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.97.325.174 de Bogotá D.C.

T.P No.192.178 del C.S. de la J.